

ORDENANZA FISCAL N° 9

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

ARTICULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de **Licencias de Auto-Taxis y demás Vehículos de Alquiler**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible la prestación de los servicios y la realización de las actividades tendentes a la Concesión y Expedición de las licencias de Auto-Taxis y demás Vehículos de Alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de Marzo, e igualmente todos aquellos servicios o actividades que afecten a las citadas licencias.

ARTICULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia o sea titular de una licencia a la que afecten otros servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- EXENCIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente TARIFA:

- A. Concesión, expedición y registro de licencias.....84,14 €
- B. Uso y explotación de licencias, anualmente.....42,07 €
- C. Transmisión de Licencias..... 42,07 €
- D. Sustitución de Vehículos..... 84,14 €

ARTICULO SEPTIMO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha que este Ayuntamiento conceda, expida o realice cualquier servicio o actividad que constituya el hecho imponible de esta Tasa.

ARTICULO OCTAVO.- DECLARACION E INGRESO.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa, se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación individual y para el ingreso directo una vez finalizada la prestación del servicio o la realización de la actividad de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA DEL DÍA DE DE 20....., PUBLICADA Y APROBADA DEFINITIVAMENTE EL DÍA DE DE 20....., ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.P., Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA DE DE 20....., PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO